



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 095

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha de 02 de Octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso de reposición en sub. apelación Rad. 76 00 13 10 30 05 2011 00179 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/10/2020 16:31

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (714 KB)

Recurso de reposición en sub. apelación MBG-303.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 15:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en sub. apelación Rad. 76 00 13 10 30 05 2011 00179 00

Buenas tardes Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle del Cauca

Adjunto al presente nos permitimos radicar EN TÉRMINO, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto # 1847 del 15 de septiembre de 2020, emitido dentro del asunto de referencia por su Despacho.

Atentamente.

Andrea Cecilia Laiton Romero
Apoderada judicial
CIJAD S.A.S



CIJAD S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Señor Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE DEL CAUCA (*Juzgado de origen 05 Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca*)

E. S. D.

REFERENCIA: 76 00 13 10 30 05 2011 00179 00
PROCESO: Ejecutivo MIXTO
DEMANDANTE: Banco COLPATRIA S.A CESIONARIO Diego Fernando Varela Cardozo
DEMANDADO: María Fernanda Colonia / Luis Arcesio Bedoya García / HOT SPORT Diseño Gráfico y Confección S.A.S
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto # 1847 del 15 de septiembre de 2020

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **232.388** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **CIJAD S.A.S** de conformidad con el mandato signado y aportado a su Despacho previamente, sociedad identificada con Nit. **830.068.000-4**, por medio del presente me dirijo respetuosamente con el fin de interponer *recurso de reposición y en subsidio de apelación* en contra del auto # 1847 del quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. INTERPOSICIÓN

Se incoa el siguiente **recurso de reposición en subsidio de apelación**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto fechado quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se atendió desfavorablemente la solicitud presentada por **CIJAD S.A.S** ante la dirección de correo electrónico de su Despacho el nueve (09) de septiembre del año corriente.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

II.I Respecto al aparte "NEGAR la solicitud presentada por CIJAD, en atención a que en primera medida, dicha sociedad no hace parte del trámite ejecutivo que aquí se tramita..."

Aún a pesar de que mi representada no fue parte actuante dentro de la causa civil de referencia, le asiste un **interés legítimo en el asunto aquí ventilado**, contexto que debe ser apreciado y reconocido por su Despacho, en aras de avalar que efectivamente actuamos en calidad de **TERCEROS INTERESADOS**, facultados para elevar solicitudes que deben ser atendidas bajo la óptica del derecho que nos asiste por haber prestado un servicio a las partes, al proceso y a la Rama Judicial, además de ser situaciones procesales que no han sido evacuadas adecuadamente por el Despacho dentro del asunto.

Sobre lo anterior cabe decir que, no puede exigirsele a *quién no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido*, que participe activamente de la controversia como plantea su Señoría en el proveído citado, máxime cuando era deber de los Juzgados Cognoscentes de esta controversia, resolver lo pertinente acerca de los rubros pretendidos dentro de la *vigencia* del proceso.

Le asiste a mi prohijada un **INTERES LEGÍTIMO** en el asunto que aquí se debate, en la medida de que, las determinaciones que se adopten durante la vigencia del proceso por el Despacho cognoscente tienen



CIJAD S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

incidencia directa en la imputación de la carga de cancelar las expensas generadas por la *custodia* del rodante, y en la posibilidad de que de forma efectiva se obtenga la remuneración por los servicios prestados, de tal suerte que la negativa en resolver nuestras solicitudes se esgrimen en una vulneración a nuestros derechos al **debido proceso y al trabajo**.

Tenga en cuenta su Señoría que, nuestra labor se encuentra plenamente acreditada en el expediente desde la puesta a disposición del vehículo a su Despacho, y pese a no ser partes o terceros reconocidos, hemos desarrollado una labor *conexa* a las solicitudes incoadas por las partes. En tanto, le ponemos de presente a su Señoría que nuestro interés es poner en conocimiento que dentro del asunto se está omitiendo definir lo correspondiente a la remuneración de los servicios, situaciones que *deberían* ser ventiladas por los extremos de la *Litis* o de oficio por su Señoría.

II.II Respeto a la aseveración "...además porque para hacer efectivo el pago de los dineros allí mencionados deberá acordar con las partes la forma en que se va a cancelar..."

Es preciso indicar a su Señoría al respecto que, es totalmente infructuoso que se nos remita a *acordar* con las partes la forma en que se va a cancelar los emolumentos pretendidos, cuando no figura exhortación alguna a los extremos de la *Litis* de avenir dicha negociación, como tampoco figura en el expediente orden, puesta en conocimiento o alguna otra pieza procesal de la cual se pueda interpretar la imputación de la carga de cancelar dichas expensas.

Dicho lo anterior, es claro que sobre las solicitudes hechas por mi prohijada, nada se ha dicho o definido en el asunto de referencia, por lo cual, resulta desconcertante que, se nos desestime como partes para resolver nuestro *petitum*, pero se nos reconozca como intervinientes para *acordar con las partes la forma en que se va a cancelar*.

Respecto al caso que nos ocupa, cabe decir que no existe limitante alguna para que su Despacho, en el estado actual del proceso, indique **a quién corresponde el susodicho pago**. Tanto es así que, el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004** entró a definir sobre la imputación de dichos rubros, configurando un marco legal al que su Señoría debió dar cumplimiento desde la aprehensión del vehículo.

En sintonía con lo sostenido en el Acuerdo, el **Código General del Proceso en el numeral primero del Artículo 364 y en el numeral tercero del Artículo 366** establecen las pautas a seguir para definir la imputación del cargo del pago de dichas expensas durante la vigencia del proceso, situación que se reitera, no es óbice de este Despacho entrar a definir, sino a cumplir dentro del marco legal presentado, en virtud del *estado en que se encuentra el asunto* y en virtud de las condenas que dentro del expediente se hayan emitido.

Dispone su Señoría de varias herramientas para resolver la solicitud presentada por **CIJAD S.A.S** de conformidad con la *vigencia* del proceso a saber: Poner en conocimiento de la parte a quién se subroga el pago, la reclamación hecha por **CIJAD S.A.S** para dejar constancia de dicha actuación, disponer de los productos del remate del vehículo de conformidad con el **numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso**, o *-de conformidad con lo anotado en la providencia recurrida-* contemplar la liquidación presentada por servicios prestados en la **liquidación de costas procesales**.

Es evidente su Señoría que, se disponen de herramientas procesales mucho más efectivas que el llamado a *acordar* con la partes la modalidad y forma de pago de las expensas pretendidas, con ocasión a la *vigencia* del proceso.



CIJAD[®] S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

III. PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría **REPONER** el auto # 1847 del quince (15) de **septiembre de dos mil veinte (2020)**, dar trámite a lo solicitado y entrar a resolver de fondo lo estrictamente peticionado el nueve (09) de septiembre del año corriente, bajo la modulación que sugiere la presente misiva.
2. Por último, y de mantenerse incólume la providencia proferida, solicito se **CONCEDA** el recurso de *apelación*, y sea enviado al superior funcional para su respectiva revisión y decisión.

Con el debido respeto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO

C.C 52.315.187 de Bogotá D.C

T.P 232.388 del C.S de la J

Apoderada judicial

CIJAD S.A.S

Nit. 830.068.000-4

*Elaboró: JGOMEZ
Revisó: JRLaiton*

*Vehículo: MBG-303
Código: QJ21.1111*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 095

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha de 02 de Octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION . RAD 2017-109 DTE Medihelp Services DDO Coomeva E.P.S.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/10/2020 16:32

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

REPOSICION AUTO MEDIHELP OCTUBRE 2020.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 15:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Elena Martinez Ibarra <mariae@clinicamedihelp.com>; Alvaro Pio Raffo Palau <raffo@raffopalauabogados.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION . RAD 2017-109 DTE Medihelp Services DDO Coomeva E.P.S.

Cali, Octubre 2 del 2020

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI .
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEDIHELP S.A

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A
RADICACION: 2017 00109.

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.8555.547 de Cali ,y T.P No 87266 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A., comedidamente me permito interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No 1858 que procede a liquidar el crédito oficiosamente, como quiera a la fecha no se encuentra en firme el numeral 1 del auto 0214 de fecha 22 de Enero del 2020, contra el cual se interpuso RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION, resuelto mediante auto No 1155 de fecha 26 de mayo del 2020 notificado el día 5 de Junio del 2020, expensas aportadas de conformidad con lo señalado por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO.

PETICION

Con base en los argumentos presentados, comedidamente solicito REPONER para REVOCAR el NUMERAL PRIMERO del auto No 1858 que oficiosamente realiza la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante, al cumplir el demandado COOMEVA EPS cabalmente con la carga del art 446 del CGP y demostrar que la cartera solo asciende a **\$7.976.155**.

PETICION SUBSIDIARIA

Con el fin de demostrar el valor real de la cartera que servirá de base para la liquidación de las costas a las que hubiere lugar, comedidamente solicito por favor se sirva el Señor Juez ordenar también el decreto y practica de las siguientes pruebas:

1. Se ordene al A Quo OFICIAR a MEDIHELP para que explique la razón por la cual efectúa el doble cobre de la factura por la suma de \$355.826.000 y consecuentemente corrija.
2. Se ordene al A Quo OFICIAR a COOMEVA EPS S.A para que se sirva actualizar la información de la cartera a la fecha e informar si MEDIHELP subsanó las causales de DEVOLUCION.

Baso nuestra inconformidad de manera detallada en el recurso que se anexa como archivo adjunto en formato PDF.

CORDIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

CC 66855547 DE CALI

TP 87266 DEL CSJ

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

Cali, Octubre 2 del 2020

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI .
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MEDIHELP S.A

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A

RADICACION: 2017 00109.

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.8555.547 de Cali ,y T.P No 87266 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A., comedidamente me permito interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No 1858 que procede a liquidar el crédito oficiosamente, como quiera a la fecha no se encuentra en firme el numeral 1 del auto 0214 de fecha 22 de Enero del 2020, contra el cual se interpuso RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION, resuelto mediante auto No 1155 de fecha 26 de mayo del 2020 notificado el día 5 de Junio del 2020, expensas aportadas de conformidad con lo señalado por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO.

Baso nuestra inconformidad de la siguiente manera:

1. No comparte la conclusión del despacho cuando señala que la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
2. Claramente de la revisión de la foliatura se observa que COOMEVA EPS en calidad de parte demandada Y de conformidad con lo dispuesto en el auto No 2348 notificado el día 26 de septiembre del 2019, a través de apoderado Judicial presentó **el día 4 de octubre del 2019 la LIQUIDACION DEL CREDITO** a través de un detallado cuadro en el que claramente se resumen los pagos efectuados por COOMEVA EPS a MEDIHELP y como anexo señaló que remitía CD que contiene el actual y real estado de cartera donde se explicaba el estado actual de cartera, los pagos efectuados, glosas y devoluciones.

RESUMEN	IPS	EPS
Capital	896.026.012	
Pagos		505.642.755
Devolución		7.846.164
En trámite		129.991
Glosa aceptada por la Ips		26.581.127
Factura repetida		355.826.000
Diferencias		(25)
	896.026.012	896.026.012

3. En la liquidación presentada por COOMEVA EPS **el día 4 de octubre del 2019** señalo la apoderada de la parte demandada, que estos pagos efectuados por COOMEVA EPS S.A A MEDIHELP estaban documentados detalladamente en medio magnético - CD que se anexo con la liquidación y que ya había sido entregado al despacho el día 8 de agosto del 2018 donde se dio a conocer el estado actual de cartera de MEDIHELP, los pagos efectuados, glosas y devoluciones, pues la

cartera no es fija esta varía de acuerdo a los giros que realiza ADRES, esta prueba obra en el expediente.

4. De la liquidación del crédito presentada **por COOMEVA EPS como demandando** se corrió traslado al DEMANDANTE **el día 18 de Octubre del 2019** así como nuestra solicitud de pruebas.
5. De manera que la parte DEMANDANTE a quien se le estaba corriendo traslado de liquidación de crédito que COOMEVA EPS oportunamente estaba obligada al descorrer el traslado acompañando una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que atribuía a la liquidación que pretendía objetar, pero **el ejecutante no lo hizo solo transcribió la demanda sin oponerse claramente a ningún de los aspectos referidos en la LIQUIDACION presentada por OCOMEVA EPS S.A.**
6. A su turno el día **30 de Octubre del 2019 se corre TRASLADO a la parte DEMANDADA** es decir a COOMEVA EPS de la liquidación que presentase la parte demandante, *la que NO contiene ninguna inconformidad respecto de la liquidación presentada por COOMEVA EPS, pues obsérvese Señor JUEZ que se limitó a transcribir las pretensiones de la demanda,* sin detallar las fechas en que COOMEVA EPS efectuó los pagos a cada una de las facturas en diferentes fechas.
7. De manera que la parte demandada si OBJETO el día 5 de noviembre del 2020 el escrito que no podría se llamada liquidación de crédito - presentada por el demandante, pues reitero el ejecutante se limitó a transcribir la demanda incumpliendo lo dispuesto en el art 446 del Código General del Proceso .
8. No obstante todo lo anterior que se evidencia en el plenario, no se puede perder de vista por encima de todo formalismo, la lealtad procesal , y la obligación de las partes de evitar a toda costa hacer incurrir al despacho en errores, menos aun cuando lo que se está solicitando en el doble cobro de un dinero que le pertenece al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL creando un riesgo para los recursos del sistema al aceptar un cobro de sumas que a la fecha NO se le adeudan a MEDIHELP.
9. De manera que al momento de DESCORRER el traslado el día 5 de Noviembre del 2019 , COOMEVA EPS presento en detalle la explicación de los pagos efectuados con valores puntuales correspondientes a:

CAPITAL

PAGOS EFECTUADOS

DEVOLUCIONES

FACTURAS EN TRAMITE

GOSAS ACEPTADAS POR LA IPS

FACTURA REPETIDA

DIFERENCIAS

A su vez la DEMANDADA refirió adicional a nuestra detallada liquidación de pagos realizados y otros aspectos enunciados en el numeral anterior, nuevamente como prueba el CD – MEDIO MAGNETICO que contenía en detalle las fechas en que se efectuaron los pagos correspondientes a las facturas cuyo pago solicitaba MEDIHELP, pero por economía procesal considero la suscrita salvo mejor criterio que el Juzgador de Instancia acudiría a la revisión del documento que señalaba la veracidad de nuestra liquidación, pues eran claras las fechas de pago y la amortización de la obligación.

De manera que fue la parte DEMANDADA COOMEVA EPS S.A, no así la DEMANDANTE que NO OBJETO la liquidación de crédito presentada por COOMEVA EPS S.A según se observa en su propio escrito.

10. Por otra parte en nuestro escrito mediante el cual se describió el traslado de la liquidación presentada por el demandante, nuevamente presentamos el análisis detallado del comportamiento de la cartera efectuado nuestro departamento contable, mediante un cuadro sencillo para el mejor manejo y conocimiento del tema, razón por la cual a través del mismo, la parte DEMANADADA demostró los pagos efectuados a la demandante, pues la ampliación de esta información estaba en el medio magnético que se citó en ambos escritos tanto en el que se ofrecía la liquidación del crédito como aquel mediante el cual se describió el traslado de la efectuado por el demandante.
11. En igual sentido en nuestro escrito mediante el cual se indicaban las objeciones al estado de cuenta presentado por el demandante, se indicó en un cuadro explicativo que del total de la cartera solo se encuentran pendientes las Devoluciones por \$7.846.164 y una glosa en trámite por \$129.991 **para un total de \$7.976.155 único valor que se reconocía como cartera para la fecha de presentación del informe al JUZGADOR DE INSTANCIA**, pero reitero estas sumas han variado y actualmente es posible que NO exista cartera pendiente.

El resto de la cartera se divide en **FACTURAS CANCELADAS \$505.642.755.**

GLOSAS ACEPTADAS POR LA IPS \$26.581.127.

Y FACTURAS RELACIONADA 2 VECES por valor de \$355.826.000.

De esta manera la apoderada de la demanda indicó detalladamente las razones que nuestra inconformidad frente a la liquidación que presentó la parte demandante, esta última que se limitó a transcribir el cuadro elaborado en el capítulo de las pretensiones de la demanda sin efectuar una liquidación sería conforme a las facturas que mes a mes iban siendo canceladas; de manera que no otra explicación podría brindar la parte demandada sino en igual sentido un cuadro detallado que señala con absoluta claridad los valores cancelados, que amplía y detalladamente se evidenciaban en el medio magnético que obra en la foliatura. Y para ser aun más claros y demostrar la transparencia de nuestro actuar, solicitamos al JUEZ DE INSTANCIA se practiquen pruebas que confirman que COOMEVA EPS pese a su situación financiera y a la intervención de la que es objeto, mes a mes cancela las facturas a cada uno de los prestadores entre los cuales se encuentra MEDIHELP, entidad que abiertamente falta a la verdad, cuando desconoce los pagos que sistemáticamente efectúa COOMEVA EPS A través de diferentes medios inclusive a través de ADRES.

De manera que contrario a lo expuesto por el AQ UO la parte demandada si presentó una explicación detallada de cada uno de los ítems que integran una liquidación, y sumado a ello ya había aportado al expediente en medio magnético los pagos efectuados en detalle, de manera que con el respeto que el A QUO merece, considera la parte demandada si que cumplió con lo dispuesto en el art 446 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, no así lo realizó la parte demandante, pues Señoría téngase en cuenta que fue la parte DEMANDADA la que efectuó la liquidación del crédito el día 4 de octubre del 2019 y fue la parte demandante la que describió el traslado sin cumplir lo dispuesto en la norma en cita el día 30 de octubre del 2019.

12. En ese orden de cosas la liquidación de crédito asciende **\$7.976.155** como se demostró a través de los pagos, consignaciones que efectuó mi mandante en favor de la demandante, entidad que omitió referir los pagos de las facturas al Juzgador de Instancia incurriendo en una actitud desleal, de manera que desconocer el real estado de cartera de una Entidad que administra los recursos de la salud, sería procurar en un enriquecimiento sin justa causa por parte del demandante, y vulnerar los derechos de COOMEVA EPS.

PETICION

Con base en los argumentos presentados, comedidamente solicito REPONER para REVOCAR el NUMERAL PRIMERO del auto No 1858 que oficiosamente realiza la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante, al cumplir el demandado COOMEVA EPS cabalmente con la carga del art 446 del CGP y demostrar que la cartera solo asciende a **\$7.976.155**.

PETICION SUBSIDIARIA

Con el fin de demostrar el valor real de la cartera que servirá de base para la liquidación de las costas a las que hubiere lugar, comedidamente solicito por favor se sirva el Señor Juez ordenar también el decreto y practica de las siguientes pruebas:

1. Se ordene al A Quo OFICIAR a MEDIHELP para que explique la razón por la cual efectúa el doble cobre de la factura por la suma de \$355.826.000 y consecuentemente corrija.
2. Se ordene al A Quo OFICIAR a COOMEVA EPS S.A para que se sirva actualizar la información de la cartera a la fecha e informar si MEDIHELP subsanó las causales de DEVOLUCION.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 9 N° 9-49 oficina 502- Edificio Residencias Aristi de Cali. Tels: 880 13 54- 311 612 06 13.
CORREO ELECTRONICO: notificaciones@vcastilloabogados.com

Del señor Juez, cordialmente,

Del señor Juez, cordialmente,

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C. No. 66.855.547 de Cali
T. P. No. 87.266 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 095

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del Crédito de fecha de 01 de Octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - J. 1 CCTO EJECUCIÓN CALI - RAD. 13-2010-68 DTE BBVA . DDO.-HUGO FERNELLY POLANIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 9:25

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (599 KB)

LIQUIDACION CREDITO 01 CCTO EJEC. CALI RAD 13-2010-68 DTE BBVA DDO HUGO FERNELLY POLANIA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Lina Maria Gallego Gaviria <lmg@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 16:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; 'ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFañE'
<alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - J. 1 CCTO EJECUCIÓN CALI - RAD. 13-2010-68 DTE BBVA . DDO.-HUGO FERNELLY POLANIA

Señor

Juez Primero (1) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias

Santiago de Cali – Valle del Cauca
En su buzón de correo electrónico:

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: Hugo Fernelly Polania y otro
RADICACIÓN: 13-2010-68

Cordial Saludo,

Por instrucciones del Doctor Luis Felipe González Guzmán, apoderado judicial principal de la sociedad demandante en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, memorial de actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso.

Lo anterior, mediante adjunto en PDF.

Así mismo, me permito manifestarle que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020, en razón a que desconocemos las direcciones electrónicas de los demandados

Igualmente, dejamos constancia que no permiten ingreso físico para este fin en las oficinas judiciales respectivas.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y dar trámite a la solicitud en referencia (con base en el adjunto en PDF)

Atentamente

LINA MARIA GALLEGRO GAVIRIA
GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS S.A.S
ABOGADA ASISTENTE
Carrera 3 oeste número 1-11 oficina 102
Teléfonos: 8930785- 8930133-8931119
www.gonzalezguzmanabogados.com
Santiago de Cali- Valle del Cauca
República de Colombia

“El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. salvo la opinión personal del autor”.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
 DISTRITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA**
E. S. D.

- **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO.
- **DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA.
- **DEMANDADOS:** HUGO FERNELLY POLANIA FORERO Y OTRA.
- **RADICACIÓN:** 013-2010-00068.

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto notificado por estado el día 29 de septiembre de 2020, en el sentido de **APORTAR ANTE SU DESPACHO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** con el fin de que se proceda a efectuar el correspondiente traslado al demandado, así:

 1. Contra **HUGO FERNELLY POLANIA**:

- **POR EL PAGARÉ No. 00130572799602124988:**

PAGARÉ NO. 00130572799602124988															
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO															
DÍA	MES	AÑO		CAPITAL					PROCESO			RADICACIÓN			
30	9	2020		\$ 28.376.425					EJECUTIVO			2010	68		
RESOLU C.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A	LIQUIDAR
		Desde		Hasta		Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes de		Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar		
		Día	Mes	Año	Día					Mes	Año			Mensual	X 1.5
687	30/05/2018	6	junio	2018	30	junio	2018	20,28%	12	24	23978	1,690%	2,54%	\$ 28.376.425	\$ 575.474
820	28/06/2018	1	julio	2018	30	Julio	2018	20,03%	12	30	23682	1,669%	2,50%	\$ 28.376.425	\$ 710.475
954	27/07/2018	1	agosto	2018	30	agosto	2018	19,94%	12	30	23576	1,662%	2,49%	\$ 28.376.425	\$ 707.282
1112	31/08/2018	1	Septiemb	2018	30	Septiemb	2018	19,81%	12	30	23422	1,651%	2,48%	\$ 28.376.425	\$ 702.671
1294	28/09/2018	1	octubre	2018	30	octubre	2018	19,63%	12	30	23210	1,636%	2,45%	\$ 28.376.425	\$ 696.287
1521	31/10/2018	1	Noviemb	2018	30	Noviemb	2018	19,49%	12	30	23044	1,624%	2,44%	\$ 28.376.425	\$ 691.321
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19,40%	12	30	22938	1,617%	2,43%	\$ 28.376.425	\$ 688.128
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	enero	2019	19,16%	12	30	22654	1,597%	2,40%	\$ 28.376.425	\$ 679.615
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	febrero	2019	19,70%	12	28	23292	1,642%	2,46%	\$ 28.376.425	\$ 652.185
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19,37%	12	30	22902	1,614%	2,42%	\$ 28.376.425	\$ 687.064
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19,32%	12	30	22843	1,610%	2,42%	\$ 28.376.425	\$ 685.291
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19,34%	12	30	22867	1,612%	2,42%	\$ 28.376.425	\$ 686.000
0697	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19,30%	12	30	22819	1,608%	2,41%	\$ 28.376.425	\$ 684.581
0829	30/04/2019	1	julio	2019	30	julio	2019	19,28%	12	30	22796	1,607%	2,41%	\$ 28.376.425	\$ 683.872
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19,32%	12	30	22843	1,610%	2,42%	\$ 28.376.425	\$ 685.291
1145	30/08/2019	1	Septiemb	2019	30	Septiemb	2019	19,32%	12	30	22843	1,610%	2,42%	\$ 28.376.425	\$ 685.291
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19,10%	12	30	22583	1,592%	2,39%	\$ 28.376.425	\$ 677.487
1474	30/10/2019	1	noviemb	2019	30	noviemb	2019	19,03%	12	30	22500	1,586%	2,38%	\$ 28.376.425	\$ 675.004
1603	29/11/2019	1	Diciembre	2019	31	diciembre	2019	18,91%	12	30	22358	1,576%	2,36%	\$ 28.376.425	\$ 670.748
1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18,77%	12	30	22193	1,564%	2,35%	\$ 28.376.425	\$ 665.782
94	30/01/2020	1	febrero	2020	28	febrero	2020	19,06%	12	30	22536	1,588%	2,38%	\$ 28.376.425	\$ 676.068
0,0205	27/02/2020	1	marzo	2020	31	marzo	2020	18,95%	12	30	22406	1,579%	2,37%	\$ 28.376.425	\$ 672.167
351	27/03/2020	1	abril	2020	30	abril	2020	18,69%	12	30	22098	1,558%	2,34%	\$ 28.376.425	\$ 662.944
437	30/04/2020	1	mayo	2020	31	mayo	2020	18,19%	12	30	21507	1,516%	2,27%	\$ 28.376.425	\$ 645.209
505	29/05/2020	1	junio	2020	30	junio	2020	18,12%	12	30	21424	1,510%	2,27%	\$ 28.376.425	\$ 642.726
605	30/06/2020	1	julio	2020	31	julio	2020	18,12%	12	30	21424	1,510%	2,27%	\$ 28.376.425	\$ 642.726
685	31/07/2020	1	agosto	2020	31	agosto	2020	18,29%	12	30	21625	1,524%	2,29%	\$ 28.376.425	\$ 648.756
769	28/08/2020	1	Septiemb	2020	30	Septiemb	2020	18,35%	12	30	21696	1,529%	2,29%	\$ 28.376.425	\$ 650.884
INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020														\$ 18.831.329	
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO 739 DEL 4/07/2018														\$ 102.960.062	
TOTAL CRÉDITO (LIQUIDACIÓN APROBADA + INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020)													\$	121.791.390,69	

• **POR EL PAGARÉ No. 00130572719602072930:**

PAGARÉ NO. 00130572719602072930																
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO																
DIA	MES	AÑO			CAPITAL				PROCESO			RADICACIÓN				
30	9	2020			\$ 30.080.583				EJECUTIVO			2010		68		
RESOL UC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A		LIQUIDAR
		Desde			Hasta			Interés		Data	Días	Datos	Interes de		Capital	Interés Mensual
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Corriente Anual	Mensual				Mora X 1.5	En Mora		
687	30/05/2018	6	junio	2018	30	junio	2018	20,28%	12	24	25418	1,690%	2,54%	\$ 30.080.583	\$ 610.034	
820	28/06/2018	1	julio	2018	30	Julio	2018	20,03%	12	30	25105	1,669%	2,50%	\$ 30.080.583	\$ 753.143	
954	27/07/2018	1	agosto	2018	30	agosto	2018	19,94%	12	30	24992	1,662%	2,49%	\$ 30.080.583	\$ 749.759	
1112	31/08/2018	1	Septiemb	2018	30	Septiemb	2018	19,81%	12	30	24829	1,651%	2,48%	\$ 30.080.583	\$ 744.870	
1294	28/09/2018	1	octubre	2018	30	octubre	2018	19,63%	12	30	24603	1,636%	2,45%	\$ 30.080.583	\$ 738.102	
1521	31/10/2018	1	Noviemb	2018	30	Noviemb	2018	19,49%	12	30	24428	1,624%	2,44%	\$ 30.080.583	\$ 732.838	
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19,40%	12	30	24315	1,617%	2,43%	\$ 30.080.583	\$ 729.454	
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	enero	2019	19,16%	12	30	24014	1,597%	2,40%	\$ 30.080.583	\$ 720.430	
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	febrero	2019	19,70%	12	28	24691	1,642%	2,46%	\$ 30.080.583	\$ 691.352	
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19,37%	12	30	24278	1,614%	2,42%	\$ 30.080.583	\$ 728.326	
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19,32%	12	30	24215	1,610%	2,42%	\$ 30.080.583	\$ 726.446	
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19,34%	12	30	24240	1,612%	2,42%	\$ 30.080.583	\$ 727.198	
0697	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19,30%	12	30	24190	1,608%	2,41%	\$ 30.080.583	\$ 725.694	
0829	30/04/2019	1	julio	2019	30	julio	2019	19,28%	12	30	24165	1,607%	2,41%	\$ 30.080.583	\$ 724.942	
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19,32%	12	30	24215	1,610%	2,42%	\$ 30.080.583	\$ 726.446	
1145	30/08/2019	1	Septiemb	2019	30	Septiemb	2019	19,32%	12	30	24215	1,610%	2,42%	\$ 30.080.583	\$ 726.446	
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19,10%	12	30	23939	1,592%	2,39%	\$ 30.080.583	\$ 718.174	
1474	30/10/2019	1	noviemb	2019	30	noviemb	2019	19,03%	12	30	23851	1,586%	2,38%	\$ 30.080.583	\$ 715.542	
1603	29/11/2019	1	Diciembre	2019	31	diciembre	2019	18,91%	12	30	23701	1,576%	2,36%	\$ 30.080.583	\$ 711.030	
1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18,77%	12	30	23526	1,564%	2,35%	\$ 30.080.583	\$ 705.766	
94	30/01/2020	1	febrero	2020	28	febrero	2020	19,06%	12	30	23889	1,588%	2,38%	\$ 30.080.583	\$ 716.670	
0.021	27/02/2020	1	marzo	2020	31	marzo	2020	18,95%	12	30	23751	1,579%	2,37%	\$ 30.080.583	\$ 712.534	
351	27/03/2020	1	abril	2020	30	abril	2020	18,69%	12	30	23425	1,558%	2,34%	\$ 30.080.583	\$ 702.758	
437	30/04/2020	1	mayo	2020	31	mayo	2020	18,19%	12	30	22799	1,516%	2,27%	\$ 30.080.583	\$ 683.957	
505	29/05/2020	1	junio	2020	30	junio	2020	18,12%	12	30	22711	1,510%	2,27%	\$ 30.080.583	\$ 681.325	
605	30/06/2020	1	julio	2020	31	julio	2020	18,12%	12	30	22711	1,510%	2,27%	\$ 30.080.583	\$ 681.325	
685	31/07/2020	1	agosto	2020	31	agosto	2020	18,29%	12	30	22924	1,524%	2,29%	\$ 30.080.583	\$ 687.717	
769	28/08/2020	1	Septiemb	2020	30	Septiemb	2020	18,35%	12	30	22999	1,529%	2,29%	\$ 30.080.583	\$ 689.973	
INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020															\$	19.962.252
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO 739 DEL 4/07/2018															\$	109.117.954
TOTAL CRÉDITO (LIQUIDACIÓN APROBADA + INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020)															\$	129.080.205.96

• **POR EL PAGARÉ No. 00130572789602134466:**

PAGARÉ NO. 00130572789602134466																
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO																
DIA	MES	AÑO			CAPITAL				PROCESO			RADICACIÓN				
30	9	2020			\$ 193.897.818				EJECUTIVO			2010		68		
RESOLU C.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A		LIQUIDAR
		Desde			Hasta			Interés		Data	Días	Datos	Interes de		Capital	Interés Mensual
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Corriente Anual	Mensual				Mora X 1.5	En Mora		
687	30/05/2018	6	junio	2018	30	junio	2018	20,28%	12	24	163844	1,690%	2,54%	\$ 193.897.818	\$ 3.932.248	
820	28/06/2018	1	julio	2018	30	Julio	2018	20,03%	12	30	161824	1,669%	2,50%	\$ 193.897.818	\$ 4.854.717	
954	27/07/2018	1	agosto	2018	30	agosto	2018	19,94%	12	30	161097	1,662%	2,49%	\$ 193.897.818	\$ 4.832.903	
1112	31/08/2018	1	Septiemb	2018	30	Septiemb	2018	19,81%	12	30	160046	1,651%	2,48%	\$ 193.897.818	\$ 4.801.395	
1294	28/09/2018	1	octubre	2018	30	octubre	2018	19,63%	12	30	158592	1,636%	2,45%	\$ 193.897.818	\$ 4.757.768	
1521	31/10/2018	1	Noviemb	2018	30	Noviemb	2018	19,49%	12	30	157461	1,624%	2,44%	\$ 193.897.818	\$ 4.723.836	
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19,40%	12	30	156734	1,617%	2,43%	\$ 193.897.818	\$ 4.702.022	
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	enero	2019	19,16%	12	30	154795	1,597%	2,40%	\$ 193.897.818	\$ 4.643.853	
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	febrero	2019	19,70%	12	28	159158	1,642%	2,46%	\$ 193.897.818	\$ 4.456.418	
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19,37%	12	30	156492	1,614%	2,42%	\$ 193.897.818	\$ 4.694.751	
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19,32%	12	30	156088	1,610%	2,42%	\$ 193.897.818	\$ 4.682.632	
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19,34%	12	30	156249	1,612%	2,42%	\$ 193.897.818	\$ 4.687.480	
0697	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19,30%	12	30	155926	1,608%	2,41%	\$ 193.897.818	\$ 4.677.785	
0829	30/04/2019	1	julio	2019	30	julio	2019	19,28%	12	30	155765	1,607%	2,41%	\$ 193.897.818	\$ 4.672.937	
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19,32%	12	30	156088	1,610%	2,42%	\$ 193.897.818	\$ 4.682.632	
1145	30/08/2019	1	Septiemb	2019	30	Septiemb	2019	19,32%	12	30	156088	1,610%	2,42%	\$ 193.897.818	\$ 4.682.632	
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19,10%	12	30	154310	1,592%	2,39%	\$ 193.897.818	\$ 4.629.310	
1474	30/10/2019	1	noviemb	2019	30	noviemb	2019	19,03%	12	30	153745	1,586%	2,38%	\$ 193.897.818	\$ 4.612.344	
1603	29/11/2019	1	Diciembre	2019	31	diciembre	2019	18,91%	12	30	152775	1,576%	2,36%	\$ 193.897.818	\$ 4.583.260	

1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18,77%	12	30	151644	1,564%	2,35%	\$ 193.897.818	\$ 4.549.328
94	30/01/2020	1	febrero	2020	28	febrero	2020	19,06%	12	30	153987	1,588%	2,38%	\$ 193.897.818	\$ 4.619.616
0,0205	27/02/2020	1	marzo	2020	31	marzo	2020	18,95%	12	30	153098	1,579%	2,37%	\$ 193.897.818	\$ 4.592.955
351	27/03/2020	1	abril	2020	30	abril	2020	18,69%	12	30	150998	1,558%	2,34%	\$ 193.897.818	\$ 4.529.938
437	30/04/2020	1	mayo	2020	31	mayo	2020	18,19%	12	30	146958	1,516%	2,27%	\$ 193.897.818	\$ 4.408.752
505	29/05/2020	1	junio	2020	30	junio	2020	18,12%	12	30	146393	1,510%	2,27%	\$ 193.897.818	\$ 4.391.786
605	30/06/2020	1	julio	2020	31	julio	2020	18,12%	12	30	146393	1,510%	2,27%	\$ 193.897.818	\$ 4.391.786
685	31/07/2020	1	agosto	2020	31	agosto	2020	18,29%	12	30	147766	1,524%	2,29%	\$ 193.897.818	\$ 4.432.989
769	28/08/2020	1	Septiemb	2020	30	Septiemb	2020	18,35%	12	30	148251	1,529%	2,29%	\$ 193.897.818	\$ 4.447.531
INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020															\$ 128.675.601
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO 739 DEL 4/07/2018															\$ 698.289.301
TOTAL CRÉDITO (LIQUIDACIÓN APROBADA + INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020)														\$	826.964.902,05

• **POR EL PAGARÉ No. SSB-0817208:**

PAGARÉ NO. SSB-0817208															
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO															
DIA	MES	AÑO	CAPITAL				PROCESO				RADICACIÓN				
30	9	2020	\$ 13.769.183				EJECUTIVO				2010 68				
RESOL UC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS				CRÉDITO A	LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					Mensual	Capital		
687	30/05/2018	6	junio	2018	30	junio	2018	20,28%	12	24	11635	1,690%	2,54%	\$ 13.769.183	\$ 279.239
820	28/06/2018	1	julio	2018	30	Julio	2018	20,03%	12	30	11492	1,669%	2,50%	\$ 13.769.183	\$ 344.746
954	27/07/2018	1	agosto	2018	30	agosto	2018	19,94%	12	30	11440	1,662%	2,49%	\$ 13.769.183	\$ 343.197
1112	31/08/2018	1	Septiemb	2018	30	Septiemb	2018	19,81%	12	30	11365	1,651%	2,48%	\$ 13.769.183	\$ 340.959
1294	28/09/2018	1	octubre	2018	30	octubre	2018	19,63%	12	30	11262	1,636%	2,45%	\$ 13.769.183	\$ 337.861
1521	31/10/2018	1	Noviembre	2018	30	Noviembre	2018	19,49%	12	30	11182	1,624%	2,44%	\$ 13.769.183	\$ 335.452
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19,40%	12	30	11130	1,617%	2,43%	\$ 13.769.183	\$ 333.903
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	enero	2019	19,16%	12	30	10992	1,597%	2,40%	\$ 13.769.183	\$ 329.772
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	febrero	2019	19,70%	12	28	11302	1,642%	2,46%	\$ 13.769.183	\$ 316.462
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19,37%	12	30	11113	1,614%	2,42%	\$ 13.769.183	\$ 333.386
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19,32%	12	30	11084	1,610%	2,42%	\$ 13.769.183	\$ 332.526
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19,34%	12	30	11096	1,612%	2,42%	\$ 13.769.183	\$ 332.870
0697	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19,30%	12	30	11073	1,608%	2,41%	\$ 13.769.183	\$ 332.182
0829	30/04/2019	1	julio	2019	30	julio	2019	19,28%	12	30	11061	1,607%	2,41%	\$ 13.769.183	\$ 331.837
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19,32%	12	30	11084	1,610%	2,42%	\$ 13.769.183	\$ 332.526
1145	30/08/2019	1	Septiemb	2019	30	Septiemb	2019	19,32%	12	30	11084	1,610%	2,42%	\$ 13.769.183	\$ 332.526
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19,10%	12	30	10958	1,592%	2,39%	\$ 13.769.183	\$ 328.739
1474	30/10/2019	1	noviembre	2019	30	noviembre	2019	19,03%	12	30	10918	1,586%	2,38%	\$ 13.769.183	\$ 327.534
1603	29/11/2019	1	Diciembre	2019	31	diciembre	2019	18,91%	12	30	10849	1,576%	2,36%	\$ 13.769.183	\$ 325.469
1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18,77%	12	30	10769	1,564%	2,35%	\$ 13.769.183	\$ 323.059
94	30/01/2020	1	febrero	2020	28	febrero	2020	19,06%	12	30	10935	1,588%	2,38%	\$ 13.769.183	\$ 328.051
0,021	27/02/2020	1	marzo	2020	31	marzo	2020	18,95%	12	30	10872	1,579%	2,37%	\$ 13.769.183	\$ 326.158
351	27/03/2020	1	abril	2020	30	abril	2020	18,69%	12	30	10723	1,558%	2,34%	\$ 13.769.183	\$ 321.683
437	30/04/2020	1	mayo	2020	31	mayo	2020	18,19%	12	30	10436	1,516%	2,27%	\$ 13.769.183	\$ 313.077
505	29/05/2020	1	junio	2020	30	junio	2020	18,12%	12	30	10396	1,510%	2,27%	\$ 13.769.183	\$ 311.872
605	30/06/2020	1	julio	2020	31	julio	2020	18,12%	12	30	10396	1,510%	2,27%	\$ 13.769.183	\$ 311.872
685	31/07/2020	1	agosto	2020	31	agosto	2020	18,29%	12	30	10493	1,524%	2,29%	\$ 13.769.183	\$ 314.798
769	28/08/2020	1	Septiemb	2020	30	Septiemb	2020	18,35%	12	30	10528	1,529%	2,29%	\$ 13.769.183	\$ 315.831
INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020															\$ 9.137.586
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO 739 DEL 4/07/2018															\$ 49.948.003
TOTAL CRÉDITO (LIQUIDACIÓN APROBADA + INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020)														\$	59.085.588,54

2. Contra **HUGO FERNELLY POLANIA Y MARTHA CECILIA TORRES:**

• **POR EL PAGARÉ No. 00130572739602137295:**

PAGARÉ NO. 00130572739602137295															
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO															
DIA	MES	AÑO			CAPITAL				PROCESO			RADICACIÓN			
30	9	2020			\$ 17.732.462				EJECUTIVO			2010	68		
RESOL UC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADADO						DATOS						CRÉDITO A	LIQUIDAR
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
687	30/05/2018	6	junio	2018	30	junio	2018	20,28%	12	24	14984	1,690%	2,54%	\$ 17.732.462	\$ 359.614
820	28/06/2018	1	julio	2018	30	Julio	2018	20,03%	12	30	14799	1,669%	2,50%	\$ 17.732.462	\$ 443.977
954	27/07/2018	1	agosto	2018	30	agosto	2018	19,94%	12	30	14733	1,662%	2,49%	\$ 17.732.462	\$ 441.982
1112	31/08/2018	1	Septiemb	2018	30	Septiemb	2018	19,81%	12	30	14637	1,651%	2,48%	\$ 17.732.462	\$ 439.100
1294	28/09/2018	1	octubre	2018	30	octubre	2018	19,63%	12	30	14504	1,636%	2,45%	\$ 17.732.462	\$ 435.110
1521	31/10/2018	1	Noviembre	2018	30	Noviembre	2018	19,49%	12	30	14400	1,624%	2,44%	\$ 17.732.462	\$ 432.007
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19,40%	12	30	14334	1,617%	2,43%	\$ 17.732.462	\$ 430.012
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	enero	2019	19,16%	12	30	14156	1,597%	2,40%	\$ 17.732.462	\$ 424.692
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	febrero	2019	19,70%	12	28	14555	1,642%	2,46%	\$ 17.732.462	\$ 407.551
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19,37%	12	30	14312	1,614%	2,42%	\$ 17.732.462	\$ 429.347
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19,32%	12	30	14275	1,610%	2,42%	\$ 17.732.462	\$ 428.239
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19,34%	12	30	14289	1,612%	2,42%	\$ 17.732.462	\$ 428.682
0697	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19,30%	12	30	14260	1,608%	2,41%	\$ 17.732.462	\$ 427.796
0829	30/04/2019	1	julio	2019	30	julio	2019	19,28%	12	30	14245	1,607%	2,41%	\$ 17.732.462	\$ 427.352
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19,32%	12	30	14275	1,610%	2,42%	\$ 17.732.462	\$ 428.239
1145	30/08/2019	1	Septiemb	2019	30	Septiemb	2019	19,32%	12	30	14275	1,610%	2,42%	\$ 17.732.462	\$ 428.239
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19,10%	12	30	14112	1,592%	2,39%	\$ 17.732.462	\$ 423.363
1474	30/10/2019	1	noviembre	2019	30	noviembre	2019	19,03%	12	30	14060	1,586%	2,38%	\$ 17.732.462	\$ 421.811
1603	29/11/2019	1	Diciembre	2019	31	diciembre	2019	18,91%	12	30	13972	1,576%	2,36%	\$ 17.732.462	\$ 419.151
1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18,77%	12	30	13868	1,564%	2,35%	\$ 17.732.462	\$ 416.048
94	30/01/2020	1	febrero	2020	28	febrero	2020	19,06%	12	30	14083	1,588%	2,38%	\$ 17.732.462	\$ 422.476
0,021	27/02/2020	1	marzo	2020	31	marzo	2020	18,95%	12	30	14001	1,579%	2,37%	\$ 17.732.462	\$ 420.038
351	27/03/2020	1	abril	2020	30	abril	2020	18,69%	12	30	13809	1,558%	2,34%	\$ 17.732.462	\$ 414.275
437	30/04/2020	1	mayo	2020	31	mayo	2020	18,19%	12	30	13440	1,516%	2,27%	\$ 17.732.462	\$ 403.192
505	29/05/2020	1	junio	2020	30	junio	2020	18,12%	12	30	13388	1,510%	2,27%	\$ 17.732.462	\$ 401.640
605	30/06/2020	1	julio	2020	31	julio	2020	18,12%	12	30	13388	1,510%	2,27%	\$ 17.732.462	\$ 401.640
685	31/07/2020	1	agosto	2020	31	agosto	2020	18,29%	12	30	13514	1,524%	2,29%	\$ 17.732.462	\$ 405.408
769	28/08/2020	1	Septiemb	2020	30	Septiemb	2020	18,35%	12	30	13558	1,529%	2,29%	\$ 17.732.462	\$ 406.738
INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020													\$	11.767.720	
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO 739 DEL 4/07/2018													\$	63.950.284	
TOTAL CRÉDITO (LIQUIDACIÓN APROBADA + INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2018 HASTA 30/09/2020)													\$	75.718.003,87	

Tenemos que:

1. El señor HUGO FERNELLY POLANIA adeuda:

- Por el **PAGARÉ No. 00130572799602124988** se adeuda la suma de: **\$121.791.390.69=** al 30 de septiembre de 2020
- Por el **PAGARÉ No. 00130572719602072930** se adeuda la suma de: **\$129.080.205.96=** al 30 de septiembre de 2020.
- Por el **PAGARÉ No. 00130572789602134466** se adeuda la suma de: **\$826964902.05=** al 30 de septiembre de 2020
- Por el **PAGARÉ No. SSB-0817208** se adeuda la suma de: **\$59085588.54=** al 30 de septiembre de 2020

2. los señores HUGO FERNELLY POLANIA Y MARTHA CECILIA TORRES adeudan:

- Por el **PAGARÉ No. 00130572739602137295** se adeuda la suma de: **\$75.718.003.87=** al 30 de septiembre de 2020.

Por lo que: **La liquidación final del crédito demandado** por los pagarés “00130572799602124988, 00130572719602072930, 00130572789602134466 Y SSB-0817208” en contra de **HUGO FERNELLY POLANIA** es la suma total de **MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y SIETE PESOs M/CTE (\$1.136.922.087=)**.

Por lo que: **La liquidación final del crédito demandado** por el pagaré “00130572739602137295” en contra de **HUGO FERNELLY POLANIA Y MARTHA CECILIA TORRES** es la suma total de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$75.718.003.87=)**.

Por lo anterior señor Juez, para que se sirva proseguir con el trámite de rigor, dejo debidamente presentada **la liquidación actualizada del crédito hasta el día 30 de septiembre de 2020**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con lo pactado por las partes y lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por su despacho, con la finalidad de que se efectúe su aprobación.

Del señor juez,

Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N° 16.746.595 de Santiago de Cali (V)
T.P. N° 68.434 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 095

A las siete 07:00 A.M., de hoy 27 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha de 10 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

15
Fwd: MEMORIAL

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/09/2020 16:54

10 SEP 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora EMILIA, para tramitar. Disculpe la demora.

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

De: Carlos Nuñez <carloshumbertonm@yahoo.com>

Enviado: Thursday, September 10, 2020 3:12:33 PM 10 SEP 2020

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: MEMORIAL

Atentamente,

Carlos Humberto Núñez M.
Abogado en Derecho Civil, Familia, Penal y Laboral.
Celular: 3128680298
carloshumbertonm@yahoo.com
carloshumbertonm@hotmail.com

----- Mensaje reenviado -----

De: Carlos Nuñez <carloshumbertonm@yahoo.com>

Para: j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 03:08:53 p. m. GMT-5

Asunto: MEMORIAL

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO.
DTE: AV.VILLAS.
DDO: CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO.
RAD No.2002-108

Cordial saludo.

CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO, en calidad de demandado dentro del marco de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto interlocutorio numero 1721 del 19 de agosto del presente año, del cual se corriera traslado numero 85 el día 10 de septiembre de este año, por los siguientes considerandos:

- 1 Es verdad señor Juez que el fenómeno de la pandemia ha interferido en el normal desarrollo de los tramites judiciales, pero nosotros los consumidores de Justicia no tenemos porque soportar la negligencia del Estado y el hurto de los dineros o malas asignaciones que se efectuaron, cuando su destinación era otra.
- 2 En consideración a este punto, apenas se esta corriendo traslado, luego ya no es necesario solicitarlo a la oficina de apoyo. Luego ha de surtirse el normal procedimiento, para que sea el despacho quien haga las manifestaciones de ley y pueda tener la claridad de cuantas copias son para cancelar el arancel respectivo, a menos que reponga.
- 3 En consideración a la solicitud de la parte ejecutante para que requiera al rematante para que proceda a la inscripción del remate y la gestión relativa a la entrega del inmueble, el despacho plantea acceder a ella. Lo cual es ilegal y por demás peligroso, pues el despacho tiene que continuar con el desarrollo del proceso, proceso que aun no ha terminado. Y no crear falsas expectativas en la persona del rematante, quien puede todavía, solicitar la entrega de su dinero. Pues se advierte al despacho, que aparecen traslados, recursos y nulidades que tienen que resolverse, mismas que son indefectiblemente, importantes en aras de la Administración de Justicia y que atacan la violación para con el debido Proceso y hacen que sea nula la diligencia de remate. Luego no puede el despacho sorprender a la persona del rematante, con semejante consideración, a no ser que el despacho corra con los gastos e indemnizaciones del caso. Es pues deber del señor Juez ser cauto, ceñirse a la norma, y entender que la diligencia de remate no ha sido materializada, no ha sido aprobada por las peticiones que faltan por resolver y las consecuentes Acciones de Tutela que se interpondrán en su debido momento, por violaciones al Debido Proceso, mismas que hacen parte de esos memoriales que están por resolverse. **A NO SER SU SEÑORÍA, QUE LA DILIGENCIA DE REMATE APAREZCA YA APROBADA. ¿DONDE Y EN QUE FOLIO?**

Agradezco de antemano la generosidad de permitir revisar el expediente de manera física con las medidas de bioseguridad, precisamente para evitar errores, nulidades y preferentemente tener Acceso a la Administración de Justicia como debe y tiene que ser. No por afares causados por la pandemia, ajena a todos.

Del señor Juez, atentamente:

CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO.
C.C.No.16.696.788 CALI.
T.P.No.61992 C.S.J.
Celular: 3128680298
carloshubertonm@yahoo.com